



Fundación Servicio Colombiano de Desarrollo Social SERCOLDES

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL -SERCOLDES-

CAPITULO PRIMERO **NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION**

ARTICULO PRIMERO: La entidad que se constituye y reglamenta por los presentes Estatutos, es una autónoma, sin ánimo de lucro, de carácter social, con personería jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Constitución Nacional de la República de Colombia, las leyes y demás disposiciones normativas pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación se denomina "**FUNDACION SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL -SERCOLDES-**" y así se distinguirá y llamará en el futuro.

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Fundación será **Bogotá, D.C.** pero podrá abrir oficinas en cualquier lugar del país y su acción extenderse a otros sitios del territorio nacional o del exterior.

ARTICULO CUARTO: ORIGEN Y PRINCIPIOS: La Fundación Servicio Colombiano de Desarrollo Social -SERCOLDES- tiene su origen en un acto de voluntad de sus Fundadores Camilo Alberto Moncada Abello, Jalro Muñoz Muñoz y Olga Lucía Álvarez Benjumea. Su misión obedece al deseo explícito de los Fundadores de establecer una entidad que, con una perspectiva educativa, contribuya al desarrollo social. La Fundación se distinguirá:

- 1) Por el espíritu ecuménico que abre las puertas sin discriminación de credos, apoyado en la convicción de hermandad universal.
- 2) Por la vocación de servicio a los demás, dentro de la cual privilegiará a los más desfavorecidos y,
- 3) Por la consiguiente solidaridad con ellos que se esforzará por ayudar a elevar los niveles de conciencia y de condiciones materiales de vida.

ARTICULO QUINTO: La duración de la Fundación Servicio Colombiano de Desarrollo Social -SERCOLDES- es indefinida y se liquidará según los estatutos y a la ley.

CAPITULO SEGUNDO: **OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

ARTICULO SEXTO: El objeto de la de la Fundación es el siguientes:

Promover con una perspectiva de equidad de género y de enfoque diferencial, la

construcción de paz, el desarrollo cultural y social de los sectores más vulnerables del país, donde se generen condiciones para la participación, la democratización y la equidad social; promover y ejecutar en los diversos sectores sociales, trabajos en pro de los derechos humanos, en particular los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales; desplegando programas de interés general y amplio acceso a la comunidad, dentro o fuera del territorio Nacional, para lo cual efectuara las siguientes actividades de carácter meritorio, discriminadas de la siguiente manera:

Actividades de desarrollo social:

- a) Investigar, analizar y proponer soluciones a problemas que afectan la calidad de vida de los colombianos.
- b) Desarrollar estrategias organizativas, productivas, culturales y de comunicación que contribuyan al logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Fomentar el apoyo mutuo y mantener estrechas relaciones con instituciones afines, tanto nacionales como extranjeras.
- d) Promover, desarrollar y/o asesorar acciones desde la educación popular como apuesta pedagógica de la Fundación.
- e) Planear, organizar y realizar cursos, talleres, conferencias, congresos, seminarios, simposios y reuniones en general.
- f) Aportar a la promoción y fortalecimiento de grupos, organizaciones o redes que desarrollen trabajos congruentes con los objetivos de la Fundación.
- g) Producir materiales pedagógicos impresos, audiovisuales o virtuales.
- h) Aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación para el desarrollo de las actividades de la Fundación.

PARAGRAFO: Todas las actividades de formación y capacitación que realice la Fundación serán de naturaleza informal.

ARTICULO SEPTIMO: Para cumplir sus objetivos la FUNDACION SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL - SERCOLDES podrá cumplir sus objetivos, directamente ó en alianza con entidades e instituciones, nacionales o extranjeras, dedicadas a programas de desarrollo social.

CAPITULO TERCERO:
PATRIMONIO

ARTÍCULO OCTAVO: PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACION está constituido por el aporte hecho por los fundadores, que consta en Acta; será variable e ilimitado y estará constituido por las donaciones y auxilios que para el desarrollo de su labor le sean concedidos por personas naturales o jurídicas de carácter privado, oficial, mixto, nacionales o extranjeras y por los bienes que ingresen a la entidad, en desarrollo de su actividad. -

PARAGRAFO PRIMERO: El patrimonio de la Fundación, habida cuenta su carácter de entidad sin ánimo de lucro, se destinará única y exclusivamente a su sostenimiento y el desarrollo de sus principios y objetivos, sin que pueda hacerse distribución de presupuesto o asignación de sus recursos a fines distintos de los contemplados en estos estatutos, pero podrán efectuarse operaciones económicas con el fin de conservar y acrecentar sus bienes o patrimonio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni su disolución y liquidación.

PARAGRAGO TERCERO. Los excedentes no serán distribuidos, bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni liquidación.

ARTICULO NOVENO: DESTINACIÓN. Este patrimonio se destinará a la consecución de los elementos y la infraestructura necesarios para el desarrollo de sus labores y para el cumplimiento de los objetivos señalados en el precedente artículo de estos estatutos, pero podrán efectuarse operaciones económicas con el fin de conservar y acrecentar sus bienes o patrimonio.

ARTICULO DECIMO. REGLAS La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta directiva de la FUNDACION SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL – SERCOLDES la cual delegará en la *Dirección* la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una o varias cuentas corrientes o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO El patrimonio de la FUNDACION, habida cuenta su carácter de entidad sin ánimo de lucro, se destinará única y exclusivamente a su sostenimiento y el desarrollo de sus principios y objetivos, sin que pueda hacerse distribución de presupuesto o asignación de sus recursos a fines distintos de los contemplados en estos estatutos.

CAPITULO CUARTO: **MIEMBROS**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Son miembros de la FUNDACIÓN, los fundadores que firmaron el acta de constitución y quienes forman parte de la JUNTA DIRECTIVA y son ad-honorem.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Para llenar las vacantes que se llegaren a presentar en la Junta Directiva de la FUNDACION SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL – SERCOLDES, se acudirá al sistema de cooptación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Quiénes sean elegidos para llenar las vacantes dentro de la JUNTA DIRECTIVA de la FUNDACION SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL – SERCOLDES, deberán tener las siguientes calidades como mínimo:

- Ser persona mayor de dieciocho (18) años.
- Conocer, aceptar y cumplir los presentes estatutos y los requisitos señalados o preceptuados en el manual de convivencia, además de las directrices fijadas por la Junta Directiva de la Fundación.
- Acatar las leyes, normas y decretos dictados por las Autoridades debidamente constituidas, de acuerdo a la Ley vigente y que tengan que ver en forma directa con los fines, principios y objetivos de la Fundación.
- Deberán ser personas de probada, moralidad, honorabilidad y buenas costumbres.

- Se comprometerán a no ejecutar o incurrir en actos, u omisiones que afecten el prestigio social o la estabilidad económica y financiera de la Fundación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son derechos y deberes de los miembros de la FUNDACIÓN SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL – SERCOLDES, los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y/o reglamentos de la Fundación y las diferentes decisiones del órgano de dirección.
- Colaborar activamente para el logro de los objetivos de la Fundación y la realización de sus programas.
- Asistir cumplidamente a las reuniones de la Junta Directiva cuando fueren convocados.
- Velar por el buen uso de todos los recursos obtenidos por la FUNDACIÓN SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL – SERCOLDES.
- Dar cumplimiento y mantenerse a paz y salvo con las responsabilidades, convenios, acuerdos, contratos y proyectos de la FUNDACIÓN SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL – SERCOLDES.
- Plantear las iniciativas, problemas, quejas y necesidades que se presenten en la Fundación y entre los diferentes miembros de esta, fomentando la discusión dentro de un clima de fraternidad, mutua colaboración y respeto.
- Ser solidario, respetuoso con los demás integrantes de la Fundación y de su órgano de dirección, de control y vigilancia.

ARTICULO DECIMO SEXTO. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los miembros de la FUNDACIÓN SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL – SERCOLDES:

- La utilización del nombre de la Fundación para obtener beneficios de tipo personal o político o para hacer cualquier tipo de proselitismo político.
- Ningún miembro podrá comprometer a título individual los intereses de la Fundación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN O RETIRO. Los miembros de la Fundación se harán acreedores, con el debido proceso, a las sanciones de suspensión o retiro definitivo en los siguientes casos:

- Actuar con deshonestidad, insolidaridad e indisciplina con las normas establecidas por los estatutos.
- La inasistencia consecutiva de los miembros sin causa justificada, a tres o más sesiones de la Junta Directiva de la Fundación, sean estas de carácter ordinario o extraordinario.
- La oposición sistemática al cumplimiento de los objetivos, reglamentos, políticas, convenios, contratos, programas, planes y decisiones de la Junta Directiva de la Fundación.
- La mala utilización de los recursos obtenidos o adquiridos por la Fundación y el mal manejo que efectúe de ellos.
- Cuando alguno de los miembros represente la Fundación y atenté contra la buena imagen de la institución.
- Cuando se incurra en faltas graves o delitos que a juicio de la Junta Directiva de la Fundación, atenten contra la misma o sus miembros.

- Cualquiera otra que, conforme a las decisiones de la Junta Directiva de la Fundación, sea adoptada con el voto favorable del 51% de sus miembros afiliados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. SUSPENSIÓN. La suspensión será decidida en reunión de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, sea de carácter ordinario o extraordinario, luego de ser oído en descargos el miembro en cuestión. La decisión será susceptible de reconsideración en la siguiente reunión del ente Directivo a petición del interesado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RETIRO DEFINITIVO. El retiro definitivo será decidido por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, previa presentación del caso, las pruebas y el seguimiento que se le hubiese dado. La decisión será inapelable.

CAPITULO QUINTO: DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTICULO VIGESIMO Para la realización de los fines y objetivos de la FUNDACION SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL - SERCOLDES, tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- Junta Directiva
- Director Ejecutivo y/o representante legal

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. JUNTA DIRECTIVA. - Es la máxima autoridad de la Fundación y sus decisiones son obligatorias siempre que se hayan tomado de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y la Ley. Estará integrado por los miembros fundadores, y por quienes hubiesen sido elegidos por cooptación para suplir las vacantes dejadas en el seno del mismo. El número máximo de miembros será de siete (07) y el número mínimo cinco (05). En cualquier caso, el número debe ser impar. Habrá quórum para sesionar con la mitad (1/2) más uno (01) de sus miembros y señalaran su propio reglamento interno.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta Directiva es el órgano que tiene como propósito fundamental orientar, impulsar y desarrollar acciones ejecutivas tendientes al cumplimiento del objeto social de la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Funciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar las políticas operativas acordes a los principios y objetivos de la Fundación
- b) Elegir por cooptación los miembros de la Junta Directiva que fueren a llenar las vacantes dejadas en su seno.
- c) Definir quienes ocupan los cargos al interior de dicho órgano
- d) Elegir Director Ejecutivo y/o representante legal de la Fundación por período de dos años pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de que siga en el cargo mientras es elegido su reemplazo.
- e) Nombrar al suplente del Director Ejecutivo, que ejercerá sus funciones en caso de ausencia temporal y será alguno de los miembros designados por parte de la Junta Directiva; si la ausencia fuere absoluta, la Junta Directiva deberá

- reunirse a la mayor brevedad posible para designar el Director en propiedad, en un término no mayor de 30 días.
- f) Elegir el Revisor Fiscal, por periodos de un (1) año pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de que siga en el cargo mientras es elegido su reemplazo.
 - g) Dictar las políticas operativas acordes a los principios y objetivos de la Fundación
 - h) Aprobar los programas de acción en que haya de invertirse las rentas, frutos o patrimonio de la Fundación
 - i) Aprobar o improbar las cuentas, balances y estados financieros presentados por el Director.
 - j) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación
 - k) Aprobar planes y evaluaciones estratégicos y establecer soluciones.
 - l) Nombrar apoderados en caso de diferencias de la Fundación con terceros.
 - m) Convocar al revisor fiscal cuando lo considere pertinente.
 - n) Autorizar todo gasto, inversión, compra o enajenación que exceda de **TRESCIENTOS (300) smlmv.**
 - o) Resolver en segunda instancia los asuntos que en primera le correspondan al Director.
 - p) Decidir sobre las excusas y licencias de sus propios miembros y del Director.
 - q) Estudiar la propuesta para la reforma de estatutos
 - r) Aprobar la reformar de estatutos.
 - s) Decidir la afiliación de la Fundación a otras entidades afines, siempre que esa afiliación no vaya en menoscabo de su independencia y objetivos.
 - t) Decidir sobre la constitución de nuevas sedes en otras ciudades del país o fuera de él si fuere el caso.
 - u) Estudiar y decidir la disolución y posterior liquidación de la Fundación
 - v) Las demás que sean indispensables para la buena marcha de la Fundación y que taxativamente no le hayan sido asignadas a otro ente directivo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva serán seleccionados y elegidos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Ser personas con espíritu de servicio social
- 2) Estar en condiciones de aportar recursos (físicos, relacionales e intelectuales) a la construcción de los diferentes programas y proyectos de la Fundación.
- 3) Haber tenido una relación con la Fundación que sea considerada suficiente por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- 4) Estar legalmente capacitados para tomar decisiones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Mecanismos de funcionamiento de la Junta Directiva,

- 1) La Junta Directiva establecerá su propio reglamento.
- 2) Cuando para una reunión no se conforme el quórum decisorio, la Junta Directiva hará nueva citación y determinará el quórum que deba corresponderle.
- 3) Se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta Directiva cuando deban tomarse decisiones acerca de afiliación a otras entidades y al establecimiento de alianzas.
- 4) Las reuniones serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva

- 5) La convocatoria a reunión ordinaria deberá efectuarse con una antelación no menor de quince (15) días de la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita o electrónica.
- 6) La convocatoria a reunión extraordinaria deberá efectuarse con una antelación no menor de cinco (05) días de la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita o electrónica.
- 7) La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las decisiones que se tomen deberán ser votadas afirmativamente por la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DIRECTOR/A EJECUTIVO/A. Es aquella persona quien será el (la) representante legal de la entidad, encargada de dirigir y orientar las estrategias y acciones de la Fundación, así como los recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos y la gestión de los mismos. Es el elegido por la Junta Directiva por un período de dos (2) años y podrá ser reelegido sucesivamente por períodos iguales.

Las funciones principales son:

- Representar la Fundación, ante organismos oficiales, entidades privadas, agencias de cooperación, entidades no gubernamentales que tengan semejantes o similares objetivos.
- Representar la Fundación ante terceros, judicialmente o extrajudicialmente si fuere el caso.
- Designar apoderados y/o representantes judiciales y extrajudiciales.
- Desarrollar los programas de la entidad y ejecutar la voluntad de la Junta Directiva.
- Presentar a la Junta Directiva los proyectos, los planes y programas que considere conducentes para el logro de los objetivos de la entidad.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- Realizar la gestión de nuevos recursos para la entidad con las agencias de cooperación internacional y con las entidades nacionales.
- Realizar transacciones comerciales con los bienes de la Fundación, tales como comprar, hipotecar o enajenar a cualquier título y para cambiar las inversiones cuando las circunstancias así lo aconsejen, de acuerdo a lo fijado por la Junta Directiva.
- Solicitar autorización a la Junta Directiva cuando los gastos y/o contratos a celebrar excedan su valor a **300** salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- Solicitar autorización al Junta Directiva la entrega de dineros en mutuo o tomarlos en préstamo, cuando la cuantía exceda de **100** salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- Presentar a la Junta Directiva para su estudio y posterior decisión sobre la disolución y posterior liquidación de la Fundación, cuando así lo amerite la situación.
- Decidir la vinculación de personal que requiera la Fundación, en desarrollo de los objetivos de la misma.
- Presentar a la Junta Directiva, un informe anual de Gestión y desarrollo de actividades de la Fundación.

- Presentar a consideración de la Junta Directiva de la Fundación el Presupuesto del periodo Contable a ejecutar.
- Continuar en el uso de sus funciones en el evento de disolución y hasta que se liquide la Fundación.
- Hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- Orientar el trabajo de la Fundación de conformidad con lo dispuesto por, la Junta Directiva, el Presidente y los estatutos de la Entidad.
- Coordinar y asesorar con la Junta Directiva la construcción y aplicación de los lineamientos conceptuales y metodológicos de los programas y proyectos.
- Ejecutar los convenios, contratos, empréstitos, obligaciones con terceros que sean propios de la Fundación, ejecutar los pagos a cargo de la Entidad.
- Abrir y manejar cuentas bancarias a nombre de la Institución, efectuando todas y cada una de las operaciones que ellas conllevan, negociar títulos valores, aceptación y cesión créditos.
- Revisar los informes dirigidos a las agencias o entidades de ayuda o cooperación nacional o internacional, señalados en los contratos o convenios y en los que participe o hubiese participado la Fundación.
- Apoyar el sostenimiento de los sistemas de comunicación institucional, así como lo referente a las relaciones contractuales.
- Rendir ante la Junta Directiva, un Informe anual sobre las actividades de la Entidad.
- Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente.

PARAGRAFO: El Director tendrá un suplente que ejercerá sus funciones en caso de ausencia temporal y será alguno de los miembros designados por parte de la Junta Directiva; si la ausencia fuere absoluta, la Junta Directiva deberá reunirse a la mayor brevedad posible para designar al Director en propiedad, en un término no mayor de 30 días.-

CAPITULO SEXTO: **DE LAS REUNIONES, DE LAS CONVOCATORIAS, DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y LAS ACTAS**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. REUNIONES - Clases.- La Junta Directiva tendrá las siguientes clases de reuniones:

ORDINARIAS. = Se efectuarán por lo menos dos al año, para examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Fundación, elegir representante legal y demás cargos previstos estatutariamente para el funcionamiento de la entidad; consideración, discusión y aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio y presupuestos para el siguiente ejercicio, el mismo procedimiento se efectuará con los informes de gestión de los órganos de Administración, se señalarán las pautas y procedimientos a seguir frente a posible existencia de excedentes, reformar los estatutos, y podrá ocuparse de los temas no indicados en la convocatoria a propuesta de cualquier miembro de la JUNTA DIRECTIVA.

EXTRAORDINARIAS. = Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año y solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados

y los que se deriven estrictamente de ellos, una vez terminado el orden día para la el cual fuere convocada, y a petición del 75% de los asistentes a la JUNTA DIRECTIVA podrán tratarse otros temas diferentes a los presentados en el orden del día.

SEGUNDA CONVOCATORIA. = Si convocada legalmente la reunión de JUNTA DIRECTIVA, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento, el cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea el número. En todo caso, en la convocatoria prevista en el presente ordinal deberá dejarse constancia de lo establecido.

DERECHO PROPIO. = En el evento de que no fuese legalmente convocada la JUNTA DIRECTIVA, se reunirá en sesión ordinaria por derecho propio, en la sede de la Fundación el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada período presupuestal, a las diez de la mañana (10 A.M.), con cualquier número plural de miembros activos se deliberará y decidirá.

Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando la totalidad de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA se encuentren presentes, sin perjuicio de lo previsto en la ley, para efectos de mayorías calificadas.

NO PRESENCIALES. = La JUNTA DIRECTIVA podrá sesionar en reuniones no presenciales cuando por cualquier medio tecnológico, sus miembros, sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, quede constancia de la hora y la grabación donde conste lo acordado. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, por cualquier medio tecnológico, donde sea claro el nombre de quien emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada, donde se especificara los medios tecnológicos que se utilizarán y la forma de acceder a la reunión por parte de los miembros o sus legítimos representantes según sea el caso.

De las decisiones tomadas en las reuniones no presenciales, se deberá elaborar el acta y sentarse en los libros respectivos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que concluyó el acuerdo, dejando por parte del presidente constancia de cumplimiento de los precedentes requisitos.

PARÁGRAFO. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la JUNTA DIRECTIVA y a falta de éste, el Vicepresidente o quien designe la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. CONVOCATORIA. - La convocatoria de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA ordinaria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante escrito el cual debe contener la fecha, hora y asunto a tratar (orden del día.). La convocatoria de las reuniones extraordinarias se harán con cinco (5) días hábiles de antelación a la misma, el cual debe contener la fecha, hora y asunto a tratar (orden del día.)

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. QUÓRUM. Habrá dos clases de quórum:

DELIBERATORIO: Reunidos los miembros podrán sesionar válidamente si hubiese representación de la mitad más uno de los miembros presentes en la JUNTA DIRECTIVA.

DECISORIO: Conformada la JUNTA DIRECTIVA según el literal anterior podrá decidir válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO: VOTACIÓN. Cada miembro se podrá acreditar con voz y voto ante la JUNTA DIRECTIVA.

Todo miembro de la Fundación podrá otorgar poder mediante escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la fecha o fechas para las reuniones a las que asistirá, y las facultades expresas para lo que fue conferido el poder.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ACTA. De cada reunión de la JUNTA DIRECTIVA se levantará un acta, la cual será aprobada por los miembros de la JUNTA DIRECTIVA. Para su total validez, deberá estar firmada por el Presidente y por el Secretario, quienes darán fe de la misma.

CAPITULO SEPTIMO: **ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL
Dentro de la estructura de la institución existirá un órgano de vigilancia y control que se denominará Revisoría Fiscal.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEFINICIÓN. Organismo veedor de la entidad sujeto a las políticas de los órganos de dirección, será elegido por la JUNTA DIRECTIVA, por mayoría simple, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que continúe en su cargo mientras no haya nueva designación.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FUNCIONES. Son funciones del Revisor fiscal:

- Conocer ampliamente y dominar todos y cada uno de los estatutos y reglamentos de la Institución.
- Velar porque los actos de los organismos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- Revisar y conceptuar sobre los informes de la Dirección y del área contable
- Supervisar todo el ejercicio administrativo de la institución.
- Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, cuentas, libros y en general todos los asuntos concernientes a su cargo.
- Verificar arqueos de caja cada vez que lo juzgue conveniente.
- Controlar el manejo de los depósitos y valores de la Fundación
- Examinar los balances y cuentas de la Fundación.
- Dar cuenta oportuna de las irregularidades contables que encuentre a la JUNTA DIRECTIVA y a los demás órganos de dirección y administración.

- Informar a los órganos de dirección, administración y entidades que legalmente lo exijan sobre el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones que se deban adoptar.
- Participar de manera activa en la elaboración de los presupuestos, tanto individuales como generales.
- Presentar informes de gestión, así como un informe final de gestión de carácter narrativo y financiero a la JUNTA DIRECTIVA.
- Asistir a las reuniones a las que la Junta Directiva le convoque con voz pero sin voto.
- Las demás que le sean asignadas por los órganos de dirección y la legislación vigente.

CAPITULO OCTAVO: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCIÓN. - La Fundación se disolverá y liquidará por los siguientes motivos:

- Por agotamiento del patrimonio inicial o por otros graves motivos que imposibiliten el cumplimiento de las finalidades
- Cuando así lo convengan por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, en dos reuniones diferentes convocadas para tal efecto y con un intervalo no menor de ocho días.
- Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- Por decisión de autoridad competente
- Por cancelación de la personería jurídica decidida por autoridad competente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO. - Decretada la disolución la JUNTA DIRECTIVA procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal, el último representante legal inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Acto seguido, el desarrollo del proceso concursal estará sujeto a lo preceptuado por la normatividad sustantiva y procedimental que para ese momento se encuentre vigente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- El Liquidador tendrá las siguientes funciones:

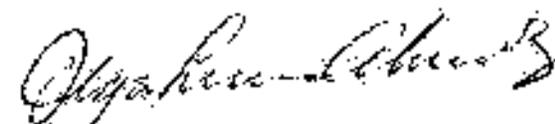
- Hacer un inventario de bienes de la entidad;
- Realizar un balance general a la fecha de iniciación del proceso liquidatorio;
- Efectuar la toma de los bienes muebles e inmuebles que posea la Fundación al momento de iniciar la liquidación;
- Prestar las garantías que sean del caso, para el desarrollo de sus funciones,
- Presentar un estado general de cuentas y de obligaciones pendientes de la Fundación a cada uno de los miembros de los organismos directivos,
- Realizar un plan de pagos, guardando para ello la prelación establecida por la Ley;
- Efectuar por todos los medios idóneos, la recuperación de los estipendios que a favor de la Fundación si existieren;
- Las demás que la Ley, los reglamentos y la JUNTA DIRECTIVA le fijen.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES. - Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si los hubiere pasará a la institución sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Fundación y que la JUNTA DIRECTIVA determine.

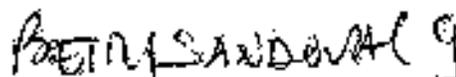
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: APROBACIÓN DEFINITIVA. - Concluido el proceso liquidatorio, el liquidador convocará a la JUNTA DIRECTIVA, con el fin de que apruebe el acta final de terminación de actividades de la entidad y proceder en consecuencia con el registro final ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTICULO CUADREGESIMO: CANCELACIÓN DE REGISTROS. - Obtenido el registro final de la liquidación de la Fundación, se procederá por parte del Liquidador a realizar los trámites pertinentes ante las autoridades respectivas para la cancelación de todos los documentos que de algún modo pudieren servir para identificar la liquidada, obteniendo en consecuencia los respectivos paz y salvos y disponiendo lo necesario para la conservación de los archivos de la institución por el término de ley respectivo.

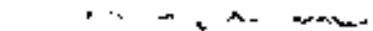
Estos Estatutos de la Fundación **SERVICIO COLOMBIANO DE DESARROLLO SOCIAL - SÉRCOLDES** han sido aprobados en todos y cada uno de sus Artículos por el Consejo de Fundadores de la Fundación en reunión realizada en la ciudad de Bogotá, D.C. el día siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)



OLGA LUCIA ALVAREZ BENUMEA
c.c.21.393.590



BETTY SANDOVAL GUZMAN
c.c.51.713.373



JAIRO MUÑOZ MUÑOZ
c.c.17.089.671